

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1047.

#### Sección 5.ª—Presidios.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del presidio de esta capital saca á la venta en pública subasta 264 kilogramos de trapos, procedentes de las prendas de vestuario de los penados del Establecimiento.*

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 172 kilogramos de trapos de lana y 92 de algodón, unos y otros procedentes de las vestiduras de los penados del presidio de esta capital.

2.ª En todos los días laborables desde el 11 al 25 del corriente mes, estarán de manifiesto los referidos trapos en un local del presidio.

3.ª Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia la cantidad de 15 pesetas en metálico.

4.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que se habla en la condición anterior. Se considerarán nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

5.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio mínimo á que haya de adjudicarse el kilogramo de cada una de las dos clases de trapos referidas. Estos precios y el importe total á que asciendan con arreglo á ellos los kilogramos de trapos señalados en la condición 1.ª, se consignarán en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Acto seguido se abrirá la sesión pública, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta.

6.ª Pasados los quince minutos se declarará por el Notario cerrada la admisión de pliegos, y se sortearán entre los licitadores los números 1, 2..... en fin, tantos números tomados de la cabeza de la escala natural, cuantos licitadores haya.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida el Presidente abrirá y leerá el pliego en que la Junta consignó los precios mínimos y el importe total; y tras él abrirá y leerá asimismo los pliegos de proposiciones, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposición más ventajosa para el Estado.

7.ª En el caso de no ser una sola la proposición más ventajosa, sino varias, iguales por lo tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitación oral ninguna proposición se hiciera, ó si haciéndose no fuera una sola la más elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones más ventajosas que hubiese obtenido en el sorteo número más bajo.

8.ª El documento de depósito de que habla la condición 4.ª se devolverá al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose la del mejor postor.

9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmada por la mesa y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la aprobación superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

Se enviará en seguida copia del acta, autorizada por el Notario, al Jefe económico de la provincia, para que ordene la inmediata devolución de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

10.ª Obtenida que sea la adjudicación definitiva se pondrá en conocimiento

del contratista, y éste quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, y á ampliar en término de quinto día el depósito hasta el diez por ciento del importe del remate, cuyo diez por ciento constituirá la fianza prestada por el contratista en garantía de su compromiso.

11.ª Para abreviar la tramitación y evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prevee de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda competerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

12.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que el contratista deposite la fianza de que habla la condición 10, deberá comparecer en el local donde se hallan los trapos para pesarlos en presencia de la Comisión que la Junta económica designe al efecto y del Comandante del presidio.

13.ª El peso se verificará en una báscula aceptada previamente por la Comisión, el Comandante y el contratista; y este hará el pago con arreglo al número de kilogramos de trapos que realmente resulten, valorados según los precios mínimos que la Junta señaló en su pliego el día de la subasta y aplicando proporcionalmente el beneficio de la misma al importe así obtenido.

14.ª No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la calidad de los trapos.

Tampoco le dará derecho á reclamación el que el número de kilogramos de trapos de cada clase resultante de las pesadas, difiera del señalado en estas condiciones. Solamente en el caso de esceder la diferencia al décimo del señalado á una ó á las dos clases tendrá derecho á la rescisión del contrato.

15.ª Inmediatamente después de verificado el peso, embalará los trapos el

contratista precintando y sellando los fardos.

16.ª Concluida la operación se entenderá de todo lo ocurrido un acta que firmada por la Comisión y el Comandante y con la conformidad del contratista se pasará al Presidente de la Junta, quien la remitirá después de estampar en ella su V.º B.º al Jefe económico de la provincia.

En el acta se consignará con entera claridad el número de kilogramos que de cada clase de trapo haya resultado según las pesadas, y se valorará su importe con arreglo á la condición 13, expresando, por último, en letra el importe definitivo de los trapos que quedan precintados y sellados.

El Presidente de la Junta autorizará dos copias del acta, una de las cuales se archivará en el Gobierno y se remitirá la otra al Comandante del presidio, para que después de entregados los trapos al contratista, la archive en la Mayoría del Establecimiento.

17.ª No hará el Comandante la mencionada entrega de los trapos, sin que el contratista le presente previamente las cartas de pago que acrediten haber completado en la Caja de la Administración económica de la provincia durante los cinco días siguientes al en que se verificó el peso, el pago del importe total de aquellos, consignado en el acta.

18.ª Exigirá asimismo el Comandante un recibo firmado por el contratista de los trapos que quedaron precintados y sellados, cuyo recibo remitirá original al Presidente de la Junta, archivando en la Mayoría una copia autorizada por él.

19.ª La falta de cumplimiento por parte del contratista de las condiciones 10, 12 y 17 producirá irremisiblemente la rescisión del contrato, con pérdida en el primer caso de las 15 pesetas depositadas y de la fianza en los otros dos.

Dicha subasta se verificará el día 25 del corriente mes á las doce de su mañana en el despacho del señor Gobernador.

*Modelo de proposicion.*

D..... vecino de..... que vive calle de..... núm..... se compromete á adquirir los 264 kilogramos de trapos, que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia fecha..... por la cantidad de..... (en letra)..... céntimos de peseta los 264 kilogramos; y para asegurar esta proposicion presenta el documento que acredita haber depositado en la caja de la Administracion económica de la provincia las 15 pesetas que se exigen en la condicion 3.<sup>a</sup>

(Fecha y firma del proponente.)

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

Gaceta del 28 de mayo.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Andrés Rojo y el Ayuntamiento de Salamanca se alzaron contra un acuerdo de la Comision provincial, que revocó el de la expresada Municipalidad, por el cual se concedió á dicho señor una próroga al arrendamiento de una covachuela de la propiedad del Municipio, la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de abril último, ha examinado esta Seccion el recurso dealzada interpuesto por Don Andrés Rojo contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca relativo al arrendamiento de la covachuela, n.º 7 de la antigua Casa Consistorial:

Resultando que estando próximo á terminar aquel contrato, el citado arrendatario acudió á la Municipalidad solicitando se le prorogase por nueve años más y en la misma renta anual de 664 pesetas que venía satisfaciendo desde 1871, obligándose por su parte á practicar ciertas obras de reparacion por valor de 2.500 pesetas próximamente; que considerando el Ayuntamiento ventajosa á los fondos municipales la indicada proposicion, acordó en 5 de noviembre, previo dictámen favorable de la Comision de ornato, acceder á lo solicitado á condicion de que las obras ofrecidas se llevaran á efecto bajo la inspeccion del Arquitecto municipal y que se diesen por terminadas en el plazo de seis meses, con lo cual se conformó el arrendatario procediendo á la ejecucion de las mismas: que contra este acuerdo reclamó doña Cándida García por creerle perjudicial á sus intereses y por no haber mediado subasta, ofreciendo desde luego 136 pesetas

más de las que actualmente producía el arriendo, cuya instancia fué desestimada por el Ayuntamiento: que con tal motivo recurrió la interesada ante la Comision provincial, la cual revocó el acuerdo del Ayuntamiento indicado: que Rojo debía ser reintegrado de la de los gastos hechos en las obras ejecutadas, á cuyo fin en el anuncio para la subasta del arriendo de la expresada covachuela, que no debería exceder de seis años, habria de incluirse como condicion previa del mismo el abono de las referidas obras despues de ser justipreciadas por el Arquitecto municipal:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Rojo y la instancia elevada por la Municipalidad en solicitud de que se revoque lo resuelto por la Comision provincial

Visto el art. 67. de la ley de Ayuntamientos de 20 de agosto de 1870 en sus párrafos primero y tercero:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en estas disposiciones es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á edificios municipales, y al aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas pertenecientes al Municipio, y que en tal concepto el de Salamanca obró dentro de sus facultades al acordar la renovacion del arrendamiento de la covachuela, núm. 7, con las condiciones que estimó convenientes á los intereses de aquella localidad:

Considerando que en este acuerdo no existe la infraccion legal en que se apoyó la Comision provincial para dejarle sin efecto, por cuanto las disposiciones que exigen la previa subasta para los arrendamientos de fincas de Propios son todas ellas anteriores á la ley de desamortizacion que dispuso la enajenacion de esta clase de bienes, y tambien á la municipal que hoy rige:

Considerando que el art. 70 de esta misma ley, al ordenar que se verifique en subasta pública el aprovechamiento de los bienes comunes cuando estos no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos, se refiere á los que *anualmente* han de utilizarse, como son: pastos, rastrojeras y otros de esta naturaleza:

Considerando que el art. 80 de la ley municipal, al exigir la aprobacion de la Comision provincial para todos los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados, y la del Gobierno, previo informe de la misma Comision por lo respectivo á los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública, se refiere de un modo expreso, no á los contratos de arrendamiento, pues que estos entran en la categoría de las atribuciones que á los Ayuntamientos encomienda el art. 67 antes citado, sino á los contratos que tienen por objeto la enajenacion ó permuta de los indicados bienes.

Considerando que el Ayuntamiento de Salamanca obró dentro del círculo de sus facultades al renovar el arrendamiento de la covachuela, núm. 7, y que no media por otra parte el presente caso ninguna infraccion legal,

La seccion es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto revocó el del Ayuntamiento.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial, partes interesadas y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

Sesion ordinaria del 8 de junio de 1874.

**PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.**

Abierta á las doce y media de la mañana con asistencia de los señores Mas, Carbó y Samora se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada, habiéndose procedido á la resolucion de los expedientes de los mozos concurrentes á la actual reserva. No asistió el señor Aguado por haber pasado á Barcelona á evacuar una comision.

Quedó admitido como voluntario por el cupo de esta capital Juan Llagostera Rabascall que acredita estar sirviendo en el batallon cazadores de Reus.

Por presentada la instancia y documentos que la acompañan de Vicenta Gallart y Marsal vecina del Perelló quien pretende hacer valer su reclamacion para que se exceptúe del servicio á su hijo Francisco Llorca y Gallart y téngase presente para cuando el ayuntamiento respectivo practique todas las diligencias que se requieren para la ejecucion del Decreto llamando la actual reserva.

Vista la instancia de don Ramon Espinach y Gual padre del mozo Ramon Espinach y Magriña comprendido en la actual reserva por el cupo de esta capital; se le concede un plazo de 45 dias desde la fecha, para la presentacion de dicho mozo.

Jaimé Sanahuja Armengol alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y debiéndose oír al interesado se suspende la resolucion de este caso hasta que se presente dicho mozo.

Accediendo á lo solicitado por Pedro Vilella Valero perteneciente al cupo de Riudecañas espídasele la certificacion que pide referente al resultado del reconocimiento facultativo que dicho mozo ha sufrido.

Queda admitido como voluntario por el cupo de Reus Pedro Figuerola Domingo que sirve en el regimiento de San Fernando.

Visto el expediente instruido á instancia de Cosme Rofes Ciurana mozo concurrente á la actual reserva por el cupo de Dosaiguas, el cual alega debe ser exceptuado del servicio como hijo único de padre pobre impedido para trabajar; resultando probada la circunstancia de pobreza del padre para los efectos de la

ley por cuanto aparece que los bienes que posee únicamente le dan un producto líquido de 127 pesetas 87 céntimos; resultando probada tambien la otra circunstancia de ser hijo único: Vista la certificacion del Tribunal facultativo el cual declara impedido para el trabajo al padre del mozo recurrente: Considerando que concurren en favor de dicho mozo las circunstancias que se requieren para obtener la exencion reclamada con arreglo al caso 1.º del art.º 76 de la vigente ley: la Comision declara exceptuado del servicio militar al espresado mozo Cosme Rofes Ciurana.

Se señala el dia 27 del actual para la presentacion del mozo Juan Recasens Pijoan perteneciente al cupo de Brafim el cual resulta hallarse enfermo.

A Pedro Coil Brunet por el cupo de Pont de Armentera se le señala de plazo hasta el mismo dia 27 para la formacion de expediente que justifique ser hijo único de padre pobre y sexagenario.

Del reconocimiento facultativo que sufrió á su instancia Magin Just Torelló por el cupo de Santa Coloma de Queralt fué declarado útil condicionalmente.

Juan Sala Balmes mozo por el cupo de Pont de Armentera y habiendo pedido ser reconocido por los facultativos lo fué 1.º y 2.º vez, habiendo sido declarado en ambas útil condicionalmente.

Cristóbal Blay Catalá mozo concurrente á la actual reserva por el cupo de Vilavertr, alegó ser hijo único de padre pobre impedido para ganarse la subsistencia: reconocido el padre por el Tribunal facultativo fué declarado apto para el trabajo: pedido segundo reconocimiento por el interesado que le fué concedido, se le declaró impedido para trabajar: designado el nuevo Tribunal médico por medio de la suerte para dirimir la discordia, compuesto de tres facultativos, éste le declaró inútil; por lo que conformándose la Comision con el dictámen de la mayoría declara al padre del espresado mozo impedido para trabajar. Resultando que este solo percibe un producto líquido por las fincas que posee de 105 pesetas 85 céntimos, por lo que debe reputarse como pobre para los efectos de la ley: y resultando tambien que es hijo único por no tener otro hermano varon mayor de 17 años; considerando que concurren en favor del mozo reclamante las circunstancias que se requieren para obtener la exencion pretendida con arreglo al caso 1.º del art. 76 de la vigente ley: La Comision declara exceptuado del servicio militar al espresado mozo Cristóbal Blay Catalá.

Habiendo pedido ser reconocido por el Tribunal médico el mozo Pedro Riembau y Puiggibat por el cupo de Albiñana, fué declarado útil.

Tambien pidieron ser reconocidos Juan Fortuny Campanera por el Cupo de Brafim y Esteban Güell Capdevila por el de Santa Coloma de Queralt. los cuales fueron declarados inútiles.

En este estado y siendo las dos y media de la tarde se suspende la sesion para continuarla á las cuatro.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro y cuarto de la tarde con asistencia de los señores diputados antes espresados, se procedió al despacho de los asuntos pendientes.

A Agustín Aguiló y Aulestia perteneciente al cupo de Porrera que alega tener otro hermano en el ejército, queda pendiente hasta el dia 27 para que justifique este extremo.

Visto el expediente instruido á instancia de Juan Civit Rosell por el cupo de Barbará en reclamacion de que se le exceptúe del servicio por ser hijo único de padre pobre impedido para trabajar: oidos en este acto presentes los interesados el comisionado del Ayuntamiento y el alcalde pedáneo de Ollés agregado á Barbará, quien ha manifestado y los otros no contradicho hallarse el padre de este mozo imposibilitado para el trabajo y que por el estado en que se encuentra no le es posible presentarse á ser reconocido: Considerando que en este mozo concurren las circunstancias necesarias para que le sea otorgada la exencion pretendida como comprendido en el caso 1.º del artículo 76 de la vigente ley de reemplazos: la Comision declara exceptuado del servicio militar al mozo Juan Civit y Rosell como hijo único de padre pobre impedido para trabajar á quien ayuda á mantener.

José Blanch y Molas mozo de la actual reserva perteneciente al cupo de Brafim alegó ser huérfano de padre y madre y mantiene á una hermana suya y á la madrastra viuda del padre: resultando que la hermana huérfana á quien dice mantiene cumplió 17 años en 14 de mayo último ó sea antes de la publicacion del Decreto llamando la reserva: Considerando que el haber cumplido la hermana los 17 años antes de la publicacion del citado Decreto ha hecho cesar los beneficios que en otro caso pudieran haber recaido en favor del hermano segun el caso 10 del art. 76 de la vigente ley, y considerando que ninguna circunstancia eximente alcanza al interesado por vivir en familia con la madrastra segun la propia ley: la Comision revocando como revoca el fallo del ayuntamiento declara soldado al espresado José Blanch y Molas.

José Romeu Calvet perteneciente al cupo de Barbará, alegó ser hijo de padre pobre é impedido y que si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, tambien está impedido para trabajar; se señala el dia 27 del actual para que el padre y hermano del mozo reclamante se presenten al efecto de ser reconocidos por el Tribunal médico.

José Bolaño Codorniu por el cupo de Vilabella alegó ser hijo único de vinda pobre á la que mantiene: resultando que segun se desprende del expediente presentado dicho mozo tiene dos hermanos mas de los que se ignora el paradero: Considerando que este extremo no consta probado de una manera clara y terminante; esta Comision acuerda que se amplie dicho expediente y que se averigüe por todos los medios posibles el paradero de los citados dos hermanos.

José Carbonell y Recasens por el cupo del pueblo de Barbará pidió ser reconocido

por el Tribunal médico y resultó útil.

Juan Cortés Maten solicitó lo mismo y fué declarado útil condicionalmente.

Y por último Andrés Fabra y Cabestany que tambien pidió ser reconocido, resultó inútil.

En este estado y no habiendo mas asuntos pendientes se levantó la sesion á las seis y cuarto de la tarde.

Tarragona 10 junio de 1874.—El secretario accidental, Miguel Camarero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1048.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### Servicios provinciales.—Bagajes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de la fecha con el objeto de contratar el servicio de bagajes de esta provincia; la Comision provincial, autorizada al efecto por la Diputacion, en sesion de este dia ha acordado se anuncie segunda subasta, previa declaracion de caso urgente, para el miércoles 24 del actual y hora de las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salon de sesiones del Cuerpo provincial, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 112 del miércoles 12 de mayo último.

El tiempo de duracion de la contrata de dicho servicio será el de un año á contar desde 1.º de julio próximo á fin de junio de 1875.

Queda modificada la condicion 3.ª del referido pliego en los términos siguientes:

«El tipo máximo que se fija para la subasta de este servicio, es el de treinta y seis mil pesetas; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.»

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, debiéndose acompañar precisamente el documento que acredite haberse depositado en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico de la cantidad fijada por tipo.

Los referidos pliegos de proposiciones se depositarán en una caja-buzon que se hallará en la portería de estas oficinas, desde las dos horas antes de la señalada para el remate, y tambien podrán los interesados dirigirlas por el correo, certificados, al Vice-presidente de la Comision provincial, haciendo en su carpeta la debida espresion; advirtiéndose que será desechada la que no esté arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

Tarragona 10 de junio de 1874.—El Vice-presidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... que vive calle de... núm...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia núm.... correspondiente al dia.... del actual, así como del pliego de condiciones publicado en el núm. 112, del mismo periódico oficial, se obliga á prestar y ejecutar por su cuenta el servicio de bagajes en toda esta provincia, desde 1.º de julio próximo hasta 30 de junio de 1875 por la cantidad de... pesetas (en letra) con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones y anuncio.

Núm. 1049.

### ALCALDIA POPULAR

de Conesa.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75; se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de esta municipalidad dentro el plazo de quince dias desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues que finido dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres Alcaldes de Rocafort, Forés, Pilas, Sta. Coloma y Ceballà lo hagan público en sus localidades.

Conesa 2 de junio de 1874.—El Alcalde, Antonio Marimon.

Núm. 1050.

### ALCALDIA POPULAR

de Bañeras.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias de 8 á 12 de la mañana, provistos de los correspondientes documentos justificativos, advirtiéndose, que pasados dichos dias, no serán oidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Santa Oliva, Bellvey, Arbós y San Jaime, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Bañeras 7 junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Escofet.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1051.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de quince dias cito, llamo y emplazo á Ramon Compte y Guilà, conocido

por Ramonet Olagué, habitante en los pisos de Celdoni, en esta villa, á fin de que se presente en la cárcel pública de la misma para recibirse la correspondiente declaracion indagatoria en causa [que contra él mismo se instruye, á testimonio del infrascrito actuario, sobre lesiones á Pablo Forés y Poch, de esta vecindad; pues así lo he acordado en la misma, advertido de que si no comparece se dará á la causa en su dia el trámite que corresponda.

A la vez, en nombre de la Nacion, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad, á los individuos de policia judicial, y á cualquier ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dado en Valls á once de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.— Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S. Tomás Blasi, escribano.

Núm. 1052.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

En nombre de la Nacion encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de Manuel Cabello y Mendoza, hijo de Manuel y de Francisca, ambos difuntos, natural de Zaragoza, soltero, vecino que fué de Madrid y residente últimamente en esta ciudad, de edad treinta años, molendero de chocolate y con instruccion, cuyo actual paradero se ignora; así mismo le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* de Madrid comparezca á este Juzgado sito en el ex-palacio Real y hora de las once de la mañana á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra él estoy instruyendo por hurto de un reloj y al propio tiempo citarle y emplazarle como en la misma se previene bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á treinta de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Licdo. José Antonio Sanchez, secretario.

Núm. 1053.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber, que en causa criminal seguida en este Juzgado sobre delito de hurto contra Jaime Grau y Armen-

gol, de treinta años de edad, casado, negociante, natural de San Felip de Codinas, vecino de Barcelona. Felio Datzira y Viñeta, también de treinta años de edad, casado, natural de Torelló, vecino de Gracia y otros, he decretado la prision de dichos Datzira y Grau. En su virtud, encarezco á las autoridades y agentes procuren la captura de los referidos sujetos y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dado en Barcelona á diez y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

Núm. 1054.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Sabaté y Belluvi, soltero, de edad veinte años, vecino que fué últimamente del pueblo de San Martin de Provensals y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á fin de recibirle inquisitiva en méritos de las diligencias criminales que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones á Jaime Carol y Bartolomé bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á ocho de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 1055.

D. Pedro Caula y Abad Juez de primera instancia del partido de Granollers.

En virtud del presente edicto se cita á Juan Comas vecino del Estany partido de Manresa y cuyo paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte y siete dias al objeto de declarar en la causa criminal que se instruye sobre asesinato de su esposa Teresa Codina; bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Granollers á siete junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

Núm. 1056.

D. Pedro Caula y Abad Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria en nombre de la Nacion exhorto y requiero y en el mio propio suplico á todos los Sres. Jueces de la misma y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial

que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de Jaime Ruaix, vecino del pueblo del Estany, partido de Manresa y cuyas señas y paradero se ignora, si bien se presume que se halla en alguna de las provincias catalanas. Al mismo tiempo se cita á dicho Jaime Ruaix para que comparezca en la cárcel de este partido dentro del término de veinte y siete dias en virtud del auto sobre su prision dictado en la causa que se instruye en este Juzgado contra aquel por asesinato de Teresa Codina y Meolist; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Granollers siete de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

Núm. 1057.

D. Nicolás Castillejo juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

En nombre de la nacion encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de José Bonafont y Domenech hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad de treinta y dos años de edad cumplidos, y habitante que fué en la calle del Arco del Teatro, número uno, tienda; cuyo actual paradero se ignora, así mismo le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* de Madrid comparezca á este Juzgado sito en el ex-Palacio Real, y hora de las once de la mañana á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa criminal que contra él se instruye por disparo de arma de fuego y al propio tiempo citarle y emplazarle como en la misma sentencia se previene, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Licdo. José Antonio Sanchis; secretario

Núm. 1058.

D. Felix de Antonio Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad.

Por el presente segundo pregon y edicto cito llamo y emplazo á Luis Eugenio Ratoré Gorim, soltero, de edad veinte y tres años, guarnicionero y á Adelaida Aress y Lallate de treinta y cinco años, viuda, modista, de nacion franceses, vecinos que fueron de la villa de Gracia y cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la insercion del presente comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo de mil ciento veinte y cinco pesetas á Gregorio Morales Gonzalez, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á cinco de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

## APÉNDICE NUM 3.

# EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 50 DE JUNIO DE 1875,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1875.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

### Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

### Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

También se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Actual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.